

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-114-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-205-2023 remitido por parte de la Abogada Lorena Martínez, Jefa de Gestión de Compras de Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en relación a Oficio número SE-ADQ-530-2023 enviado por el Instituto de la Propiedad en el que solicitan compra por fuera del Catálogo Electrónico en virtud de haberse encontrado condiciones más ventajosas que las ofrecidas en el Catálogo Electrónico del Proceso LPN-ONCAE-CM-LTT-005-2023 de Convenio Marco de Llantas para Todo Tipo de Vehículos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de septiembre se recibió el Memorandum STLCC-ONCAE-GC-205-2023 remitido por parte de la Abogada Lorena Martínez, Jefa de Gestión de Compras, en el que se informa que recibieron Oficio número SE-ADQ-530-2023 enviado por Luis Ernesto Reconco del Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad, en el que solicitan compra por fuera del Catálogo Electrónico en virtud de haberse encontrado productos con condiciones más ventajosas que las ofrecidas en el Catálogo Electrónico del Proceso LPN-ONCAE-CM-LTT-005-2023 de Convenio Marco de Llantas para Todo Tipo de Vehículos; y a la vez informa el Departamento de Gestión de Compras en dicho Memorandum, que el Proveedor que ofrece los precios más ventajosos al Instituto de la Propiedad, es también proveedor del mismo Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: *“Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.”*

CONSIDERANDO: Que el principio de eficiencia y buen gobierno contemplado en artículo 4 literal c) del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, nos dice que la aplicación de este principio se basa en que todas las modalidades de contratación al ser realizadas por el órgano contratante deben ser iniciadas, programadas y ejecutadas para alcanzar los objetivos y metas establecidas bajo un aprovechamiento óptimo de los recursos asignados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado establece que el *“Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente”*.

CONSIDERANDO: Que la presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, según lo establece el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y

adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11 numeral 2 literal b), 12 numeral 2, 32, 39 y 47 de la Ley de Contratación del Estado; y, 2, 7 literal p, 9, 21 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: El Instituto de la Propiedad informa en su oficio que ellos efectuaron el Proceso LP-IP-001-2023 “Adquisición de llantas para flota vehicular del Instituto de la Propiedad”, y que en dicho Proceso, se llegó a la fase de Recomendación por parte de la Comisión Evaluadora, momento en el que fuera habilitado el Catálogo Electrónico por parte de la ONCAE, por lo que, según informan, procedieron conforme a Ley a realizar comparación de precios de los productos para analizar el precio más ventajoso, encontrándose que este precio era el ofertado en el proceso realizado por ellos y no el ofertado en el Catálogo Electrónico.

SEGUNDO: Tanto la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, así como el Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establecen la nulidad de procesos realizados por las instituciones respecto a compras y adquisiciones de productos por fuera de un Catálogo Electrónico habilitado, estableciendo de igual manera, el procedimiento consistente en solicitar autorización ante la ONCAE para realizar dicha compra por fuera; sin embargo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece también, que en el caso que una institución demuestre que puede obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el catálogo, en términos de precio, garantías, plazo de entrega y calidad, la ONCAE antes de autorizar, deberá dar la opción a los proveedores del Catálogo Electrónico de que igualen o mejoren las condiciones presentadas.

TERCERO: En vista que el proveedor del Proceso LP-IP-001-2023 “Adquisición de llantas para flota vehicular del Instituto de la Propiedad” es uno de los

Proveedores que se encuentran incorporados al Catálogo Electrónico, esto nos remite a lo dado en el Pliego de Condiciones, que en su apartado 39.2 dice literalmente: *“LA ONCAE podrá monitorear los precios ofrecidos por los proveedores dentro del CATÁLOGO ELECTRÓNICO, si la ONCAE comprobara que el producto ofertado tiene un valor superior al que es vendido por parte del proveedor a otros clientes ya sean estatales o del sector privado, solicitará por escrito que este proporcione el mismo precio en CATÁLOGO ELECTRÓNICO debiendo dar respuesta en las primeras 24 horas hábiles siguientes a la notificación. Si se negare o no diera respuesta, LA ONCAE podrá suspender hasta el próximo cambio de precios la oferta del producto del CATÁLOGO ELECTRÓNICO o de manera permanente, con la simple comunicación por escrito al PROVEEDOR”.*

CUARTO: Por lo anterior, la ONCAE deberá solicitar al Proveedor del Catálogo Electrónico que otorgue el mismo precio ofrecido en el Proceso LP-IP-001-2023 “Adquisición de llantas para flota vehicular del Instituto de la Propiedad” para que dé una respuesta en el término otorgado en el Pliego de Condiciones; Si dicha respuesta es negativa, se suspenderá el producto hasta el próximo cambio de precios, y si no responden, la suspensión del producto será permanente,

QUINTO: De ser permanente la suspensión del producto, deberá otorgarse la autorización correspondiente para compra por fuera del catálogo, ahora bien, si la respuesta por parte del Proveedor es positiva en cuanto a bajar el precio, la ONCAE deberá informar a los demás proveedores del Catálogo Electrónico del cambio del precio efectuado, con el fin de que igualen o mejoren las condiciones presentadas por ellos, dando cumplimiento al principio de libre competencia y asegurando la igualdad de condiciones evitando que se restrinja o limite la participación de uno o varios oferentes o se favorezca a otros.

ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico
★ ★ ★ H
★ ★ ★
Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA